

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 20.365

Título > Establece una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 29 de octubre de 2008

Fecha de publicación > 19 de agosto de 2009

Cámara de ingreso > Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 11 meses

Urgencias > 2 urgencia suma, 5 urgencia simple

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Energía

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

El objetivo de la presente ley, ingresada por vía presidencial, es el de reducir la dependencia de combustibles fósiles en el consumo residencial, en consonancia con leyes anteriores tendientes a fomentar el uso de energías no convencionales. Con tal fin, y aprovechando los altos niveles de radiación solar que recibe Chile, se establece un crédito tributario para financiar la instalación de sistemas solares térmicos para calentar el agua potable en viviendas nuevas de hasta 4.500 UF. Con esta medida, las empresas constructoras podrán abaratar los costos de tal instalación en las viviendas de familias de menores ingresos y clase media a la vez que se impulsa el desarrollo de capacidad técnica para progresivamente disminuir los costos de los paneles solares. Adicionalmente, la medida tendrá el beneficio de disminuir los gastos de las familias.

Las empresas constructoras que instalen dichos sistemas tendrán derecho a deducir de sus impuestos un crédito equivalente a un porcentaje del costo del sistema solar térmico que varía entre un 20 y 100%, dependiendo del valor de las viviendas. El crédito del 100% es para viviendas con un valor de hasta 2.000 UF, 40% para viviendas entre 2.000 y 3.500 UF y 20% para viviendas cuyo valor se encuentre entre las 3.500 y 4.500 UF. Esta focalización refleja que, junto con el objetivo de fomentar el uso de energías no convencionales, la ley es también parte de una política social. De hecho, se establece expresamente que el ministerio de Vivienda y Urbanismo queda facultado de establecer mecanismos destinados a la utilización de esta franquicia en los programas de vivienda social.

Para acceder al beneficio, el porcentaje de agua potable calentada por este sistema no podrá ser inferior al 30%. Sobre este mínimo variará la cobertura dependiendo del área geográfica y de la demanda de la vivienda.

Finalmente, cabe mencionar que en su artículo 11 la ley establece que al quinto año de vigencia de la normativa, la Comisión Nacional de Energía deberá encargar a un organismo internacional la realización de una evaluación de impacto de la ley en la reducción del consumo de combustibles derivados del petróleo, el efecto demostrativo de la instalación Sistema de Paneles Solares en el país y el ahorro neto producido, con el propósito de que tales estudios puedan apoyar la toma de decisiones en materias relativas a las energías no convencionales así como evaluar el impacto de esta ley en específico.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Este mensaje ingresó a la Cámara de Diputados en octubre de 2008 y se suma a otras iniciativas en materia energética en tramitación paralela en el Congreso¹. El proyecto fue votado en particular y general a la vez, ya que no se introdujeron modificaciones, el 22 de enero de 2009, siendo aprobado por 68 votos a favor, sin votos negativos ni abstenciones.

Cumplido este trámite, el proyecto pasó al Senado, donde fue votado en general el 14 de abril de 2009. Recibió 29 votos a favor, pasando a la Comisión de Hacienda y Minería y Energía para su discusión en particular. Las modificaciones realizadas, aprobadas también por 29 votos favorables, fueron relativas principalmente a cuestiones de forma, sin cambiar el contenido de la ley. Por lo tanto, las modificaciones fueron ratificadas sin problemas por la Cámara de Diputados con 91 votos a favor.

¹ Ver por ejemplo proyecto que crea Ministerio de Energía (boletín 5766-08); sobre eficiencia energética (5967-08) o la Ley 20.257 sobre Energías No Convencionales.

De lo poco conflictivo de la tramitación, su relativa celeridad y el que en ninguno de sus trámites haya recibido votos en contra o abstenciones, queda claro que el proyecto generó amplio consenso. De parte del ejecutivo, el apoyo se reflejó en las seis urgencias simples y una suma de que fue objeto.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Este proyecto de ley fue evaluado como **positivo** ya que incentiva la instalación de paneles solares, de alto costo, mediante un crédito tributario. Con este incentivo, además de beneficiar a los proyectos mediante el crédito, las empresas constructoras podrán desarrollar esta tecnología y así, con el tiempo, disminuir sus costos y tornarla más competitiva. La energía solar es una energía limpia que ayuda a disminuir la dependencia de otras formas de producción de energías más contaminantes e invasivas y la emisión de gases con efecto invernadero, de ahí su impacto positivo.

A pesar de considerar positivo el objetivo del proyecto, se cree que la iniciativa podría haber sido mejor. Particularmente se criticó el hecho de que el beneficio no se extienda para viviendas de cualquier precio así como a todo tipo de construcciones. Respecto a las viviendas, se piensa que las familias que pueden acceder a viviendas más caras probablemente tienen mayor interés en instalar y adquirir hogares con paneles de este tipo, sin embargo, se discrimina a viviendas de más de 4.500 UF.